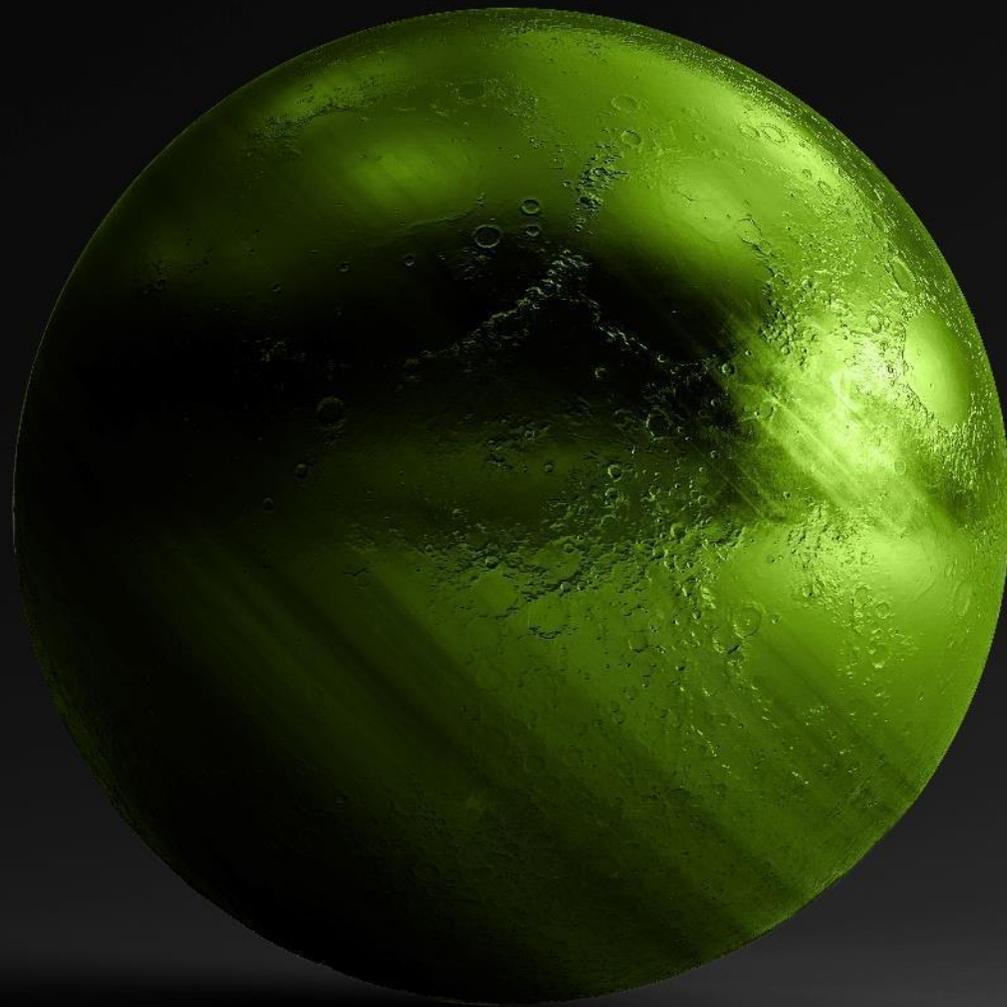




Ley 5/2021: Acciones de lealtad e identificación de los accionistas y beneficiarios últimos en sociedades cotizadas

Acciones de lealtad





Acciones de lealtad (art. 527 ter y ss LSC) (I)

CONTEXTO Y OBJETIVOS

- Ante el nuevo decreto ley, España se une a otros países Europeos en la incorporación de acciones de lealtad para el doble voto en juntas de accionistas.
- El objetivo es fomentar la inversión de los accionistas a **largo plazo**, evitando así posiciones cortoplacistas y asegurando un control de estabilidad en el mercado.

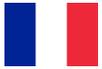
OTROS PAÍSES EN EUROPA

Las acciones de lealtad en Europa ya llevan implementadas muchos años en Francia e Italia, aun así, en ninguno de los dos países se ha conseguido plenamente cumplir con el objetivo de estabilizar el mercado.

Loyalty Shares

- Francia (opt-out): En vigor desde 1939 con un cambio de ley en 2014. Antes de 2014, el 60% de las sociedades cotizadas tenían contempladas las acciones de lealtad en sus estatutos. A partir de 2014 (nueva ley), el porcentaje ascendió a 70%.
- Italia (opt-in): En 2014 implementó este voto reforzado en su sistema, siguiendo el modelo francés. Entre 2014 y 2018, el 13% de las sociedades cotizadas incluyeron este voto reforzado en sus Estatutos.

Otros Países Europeos


1939 // 2014*


2014



Los dividendos dobles están implementados en Francia desde 1996 y en Italia desde 2010.

70%
Adopción en los
Estatutos
(Opt-out)

ISIN de
Fidelización

13%
Adopción en los
Estatutos
(Opt-in)

ISIN
Cum Votom

Debido a que el sistema español se basa en **opt-in**, parece que se asemejará más a la aceptación e **implementación ocurrida en Italia**. A pesar de la resistencia de inversores institucionales, Francia e Italia aprobaron sus respectivos decretos ley pero ambos no han tenido excesivo éxito **en tener una amplia aceptación y en controlar las inversiones cortoplacistas**.



Acciones de lealtad (art. 527 ter y ss LSC) (II)

CARACTERÍSTICAS

- Se permite que los estatutos de una **sociedad cotizada** otorguen derechos de voto adicionales a las **acciones que haya mantenido su titular ininterrumpidamente durante un período de tiempo mínimo de dos años**.
- Se requiere mayoría del 60% del capital si hay un quorum de, al menos, el 50% del capital social o el 75% del capital con un quorum entre el 25 y el 50%.
- Excepción a los arts. 96.2 y 188.2 LSC.
- Se puede ampliar el período mínimo pero no reducir.
- A las acciones liberadas se les reconoce la misma antigüedad que a las acciones que han generado el derecho a recibirlas.
- En caso de existir un beneficiario último de las acciones, únicamente será necesario acreditar la titularidad ininterrumpida con respecto al beneficiario último.

CÓMPUTO DEL VOTO DOBLE

- Se tendrán en cuenta tanto a efectos de **quorum** como del **cómputo de las mayorías de voto** necesarias para la adopción de acuerdos.
- También se tendrán en cuenta a efectos de la obligación de comunicación de participaciones significativas y de la normativa sobre OPAS.

LIBRO REGISTRO ESPECIAL

- La sociedad emisora creará un libro registro especial de acciones con voto doble por lealtad.
- Para obtener la atribución del derecho de voto doble, el accionista deberá solicitar su inscripción en el libro registro especial, computándose el **período mínimo de dos años desde la fecha de inscripción en dicho registro** (salvo en los casos en los que se creen las acciones de lealtad en el momento de salida a bolsa de la sociedad emisora).
- La información obrante en dicho libro deberá ser facilitada por la sociedad a cualquier accionista que la solicite e incorporar a su **página web y remitir a la CNMV** información permanentemente actualizada sobre el número de acciones con voto doble existentes en cada momento y aquellas acciones inscritas pendientes de que se cumpla el período de lealtad fijado estatutariamente.



Acciones de lealtad (art. 527 ter y ss LSC) (III)

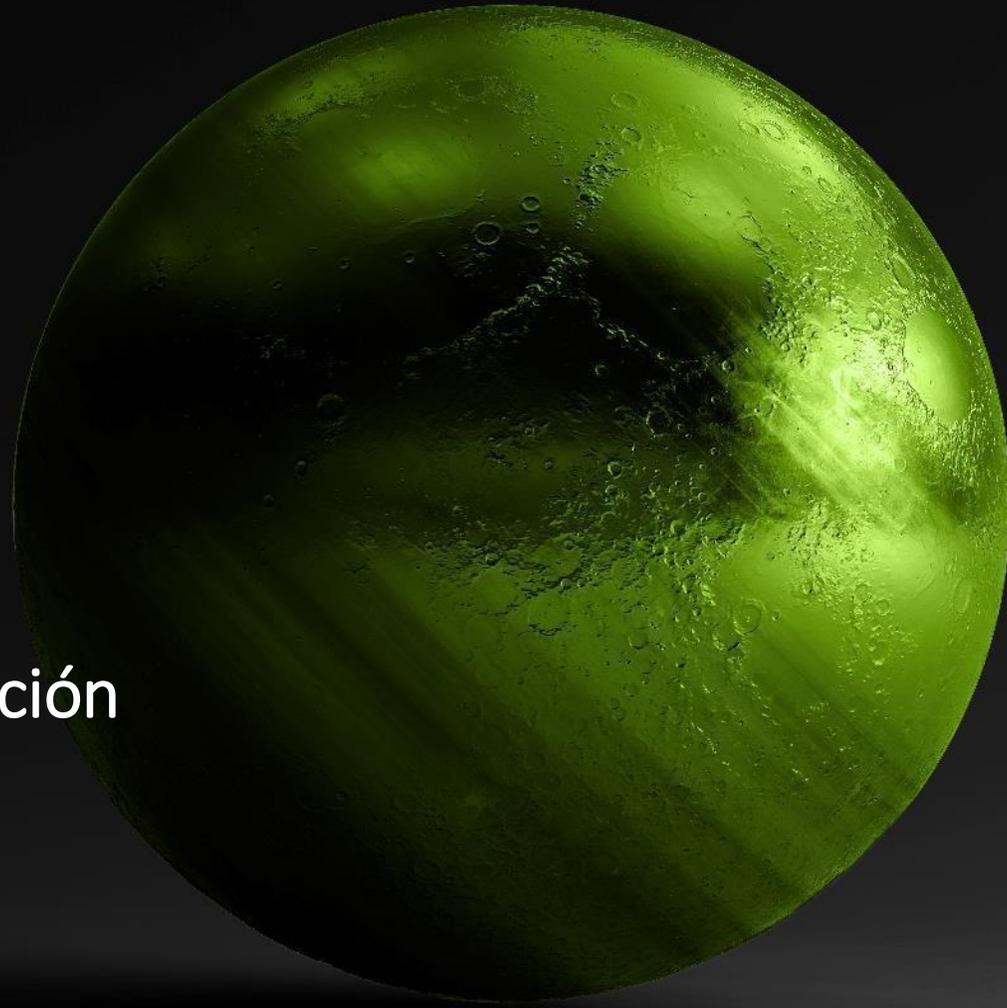
EXTINCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA PREVISIÓN ESTATUTARIA

- La previsión estatutaria de voto doble por lealtad **deberá ser renovada** por acuerdo de junta, con el mismo quorum y mayoría, transcurridos cinco años desde la fecha de aprobación estatutaria por la junta general de accionistas.
- La previsión estatutaria de voto doble por lealtad **podrá eliminarse en cualquier momento** mediante acuerdo de la junta general con los quorum y mayorías generales previstos en el artículo 201.2 del TRLSC, teniéndose en cuenta el cómputo de los votos dobles por lealtad a estos efectos siempre que no hubiesen transcurrido más de diez años desde la fecha de aprobación de las acciones con voto doble por lealtad.

EXTINCIÓN DEL VOTO DOBLE

- El voto doble **se extinguirá** como consecuencia de la cesión o transmisión, directa e indirecta, por el accionista del número de acciones, o parte de ellas, al que está asociado el voto doble, incluso a título gratuito, y desde la fecha de la cesión o transmisión.
Excepciones:
 - Sucesión mortis causa, de disolución y liquidación de la sociedad de gananciales, donación entre cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o entre ascendientes y descendientes.
 - Cualquier modificación estructural, ya se refiera a la sociedad accionista titular de acciones con voto doble, ya se refiera a la sociedad emisora de las acciones de lealtad siempre que, en este último caso, la sociedad resultante contemple en sus estatutos las acciones con voto doble.
 - Transmisión entre sociedades del mismo grupo.

Proceso de identificación
de accionistas y
beneficiarios últimos



SRD2: Adaptaciones en el proceso de identificación

Ámbito normativo

	Directiva de derechos de los accionistas (Shareholder Rights Directive)	Reconoce a las sociedades cotizadas el derecho a identificar a sus accionistas con el fin de poder comunicarse directamente con ellos e impone a los intermediarios el deber de comunicar a la sociedad, previa petición de ésta, la información sobre la identidad de los mismos.
	Reglamento de ejecución (UE) 2018/1212	Establece los requisitos mínimos de la información a transmitir.
	Ley 5/2021 de 12 de abril	Mantiene el derecho de las sociedades cotizadas a conocer la identidad de sus accionistas y, como novedad, reconoce también el derecho a identificar a los beneficiarios últimos cuando la persona legitimada como accionista sea una entidad intermediaria.
	Market Standards	Se han redactado los “Market Standards for Shareholders Identification” y “Market Standards for General Meetings” con objeto de armonizar y coordinar el proceso de adaptación a la nueva normativa.

La gran novedad de la Ley 5/2021, en cuanto a identificación se refiere, es la posibilidad de identificación por parte del emisor de los beneficiarios últimos

Artículo 497 bis

1. ..., la sociedad cotizada, o un tercero designado por la sociedad, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria o solicitárselo indirectamente por medio del depositario central de valores. ... la entidad intermediaria comunicará directamente al solicitante la identidad de los beneficiarios últimos.
2. A los efectos establecidos en esta Ley, se considera beneficiario último a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios.
3. Cuando existan varias entidades intermediarias en cadena custodiando las acciones de un mismo beneficiario último, estas se transmitirán entre sí sin demora la solicitud de la sociedad en cuestión, de forma que cualquier entidad intermediaria de la cadena que posea la información solicitada sobre el beneficiario último la transmitirá directamente y sin demora al solicitante de la información.
4. El conocimiento por parte de la sociedad cotizada o de los demás solicitantes autorizados del beneficiario último de sus acciones, no afectará en modo alguno a la titularidad ni al ejercicio de los derechos económicos y políticos que le correspondan a la entidad intermediaria o persona legitimada como accionista en virtud de la normativa reguladora del registro contable de las acciones.
5. La sociedad es ajena a las relaciones entre el beneficiario último y la entidad o entidades intermediarias y a las relaciones entre las entidades que formen parte de la cadena de entidades intermediarias. Las obligaciones establecidas respecto del beneficiario último incumben únicamente a la entidad o entidades intermediarias, que habrán de cumplirlas bajo su responsabilidad. La sociedad no queda obligada frente a los beneficiarios últimos.

Implicaciones prácticas en la comunicación entre emisores e intermediarios

Implicaciones para los emisores

- Las sociedades emisoras siguen teniendo derecho a obtener en cualquier momento del Depositario Central de Valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas.
- Adicionalmente, la ley 5/2021, de 12 de abril, reconoce al emisor el derecho a identificar a los beneficiarios últimos, en el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista sea una entidad intermediaria que gestiona dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos.

Implicaciones para los participantes y otros intermediarios

- La entidad o entidades intermediarias en la cadena de custodia tendrán que transmitir entre sí, y sin demora, al siguiente intermediario, la solicitud de la sociedad relativa a la identificación de los beneficiarios últimos.
- La entidad intermediaria de la cadena que posea la información solicitada sobre el beneficiario último la transmitirá directamente y sin demora al solicitante de la información.

Implicaciones prácticas en la comunicación entre emisores e intermediarios

Beneficiario único

- Artículo 13.1 LMV: “La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta
- Desde un punto de vista jurídico la Ley no cambia el concepto de Titular Registral, por lo que el que aparezca en el registro central de Iberclear y en el registro de detalle de sus entidades participantes es el accionista a todos los efectos.
- Se considera beneficiario último a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios.

Qué información mínima debe contener la respuesta

- a) su nombre y datos de contacto; incluidos la dirección completa y, si se dispone de él, el correo electrónico del accionista y, cuando se trate de una persona jurídica, su identificador único, como el código de identificación como entidad jurídica (LEI) o, en caso de que no se disponga de estos, su número de registro o número de identificación fiscal,
- b) el número de acciones de las que es titular; y
- c) si la sociedad lo solicita, uno o más de los siguientes datos: las clases de dichas acciones y, cuando este dato esté disponible, la fecha a partir de la cual es su titular. Los demás datos personales que deban facilitarse lo serán siempre y cuando sean necesarios para permitir a la sociedad cumplir con la finalidad de identificar a sus accionistas y comunicarse con ellos.

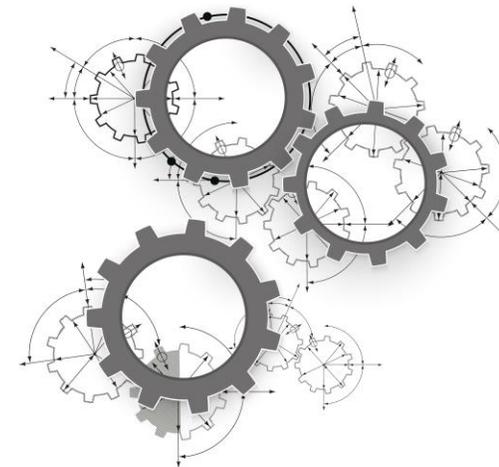
Aunque IBERCLEAR ya ofrecía el servicio de identificación de accionistas, ha tenido que adaptar algunos procesos y añadir nuevos servicios

Servicios



Formatos

- Mensajería HTITU12: Envío y recepción del formato HTITU12 con funciones para solicitud, cancelación, estados y respuesta, incluyendo el tipo de tenencia (NOMI, BENE).
- Formatos ISO20022: Envío y recepción de la información a través de los mensajes establecidos conforme a estos formatos (seev.45 y seev.47 respectivamente).
- Sede Electrónica para respuesta de información de los intermediarios a través de mensajería formato CSV ó ISO20022. Los intermediarios también podrán establecer conectividad directa con Iberclear (SWIFTNet FileAct o SFTP).



Detalle del proceso de identificación

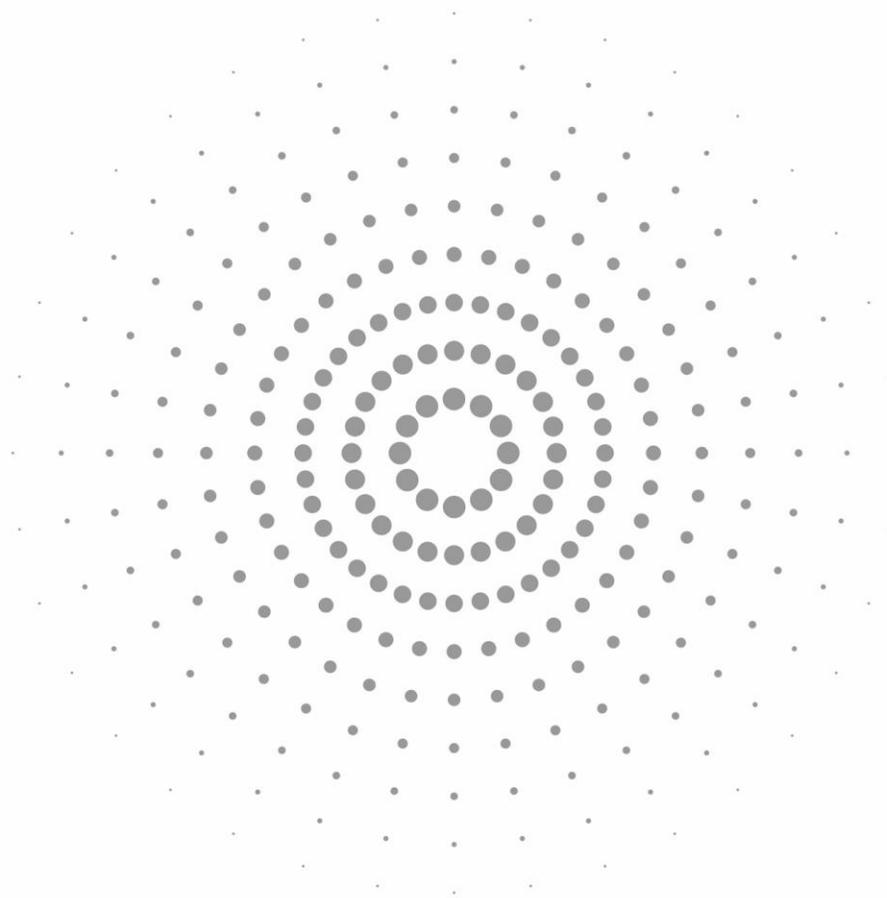
Identificación de accionistas a solicitud

El emisor podrá solicitar IBERCLEAR la identificación de accionistas indicando entre otros datos el código ISIN del valor y la fecha Record Date sobre la que quiere recibir la información. IBERCLEAR validará la solicitud y la remitirá a las entidades participantes a través del formato HTITU12 o del formato ISO20022, seev.045, según las preferencias indicadas por las entidades.

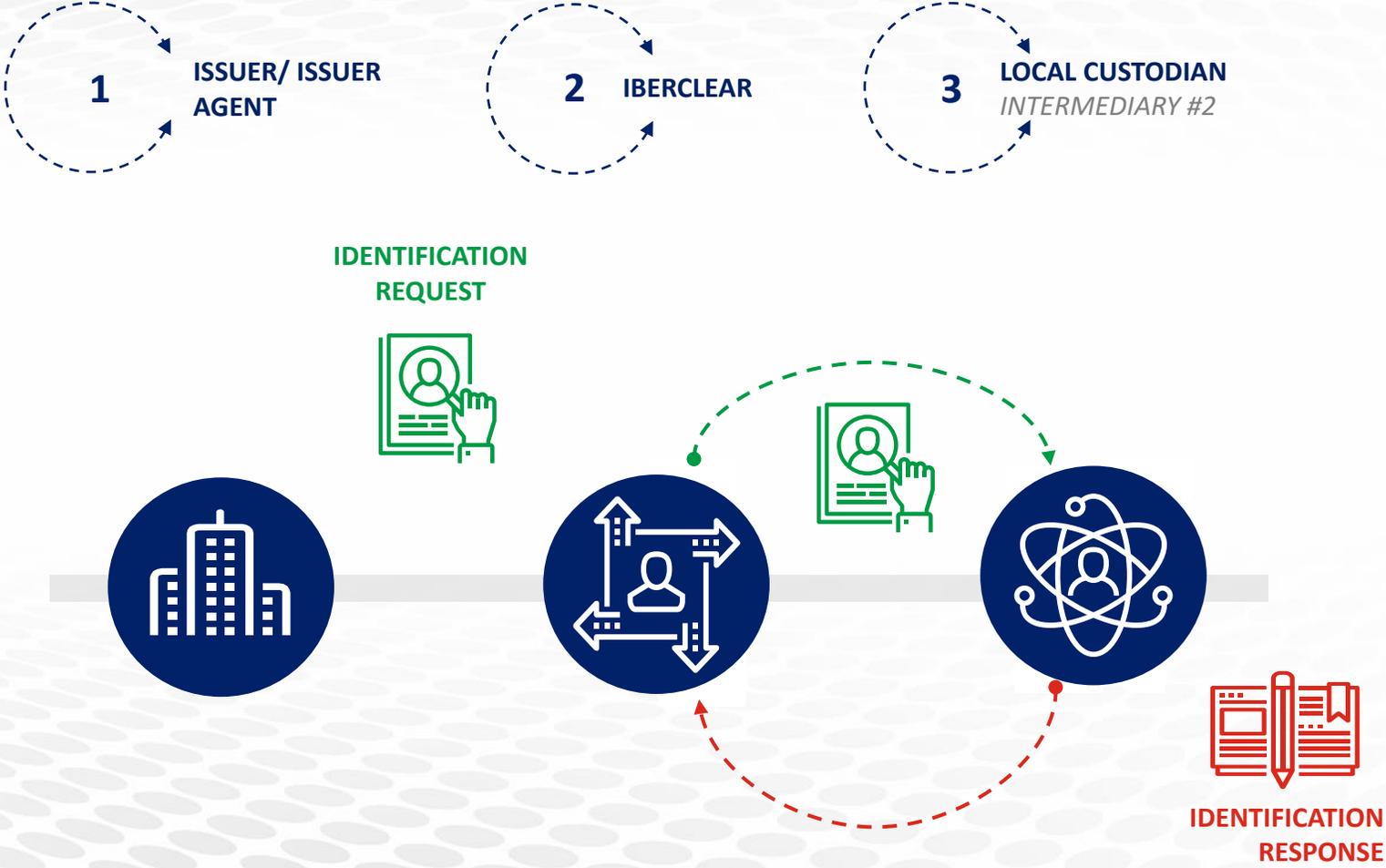
Las entidades participantes responderán con la información de sus cuentas al cierre de Record Date a través del formato HTITU12 o del formato ISO20022, seev.047. Una vez reconciliada la información IBERCLEAR se la remitirá al emisor.

La entidad deberá cumplimentar el campo tipo de tenencia, en el que se define para cada CCV si el accionista es:

- NOMI: “Nominee” o entidad intermediaria que custodia o gestiona dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria.
- BENE: El beneficiario último, que ostenta la tenencia efectiva del valor.



Flujo básico de solicitud de identificación de accionistas y respuesta a través de IBERCLEAR

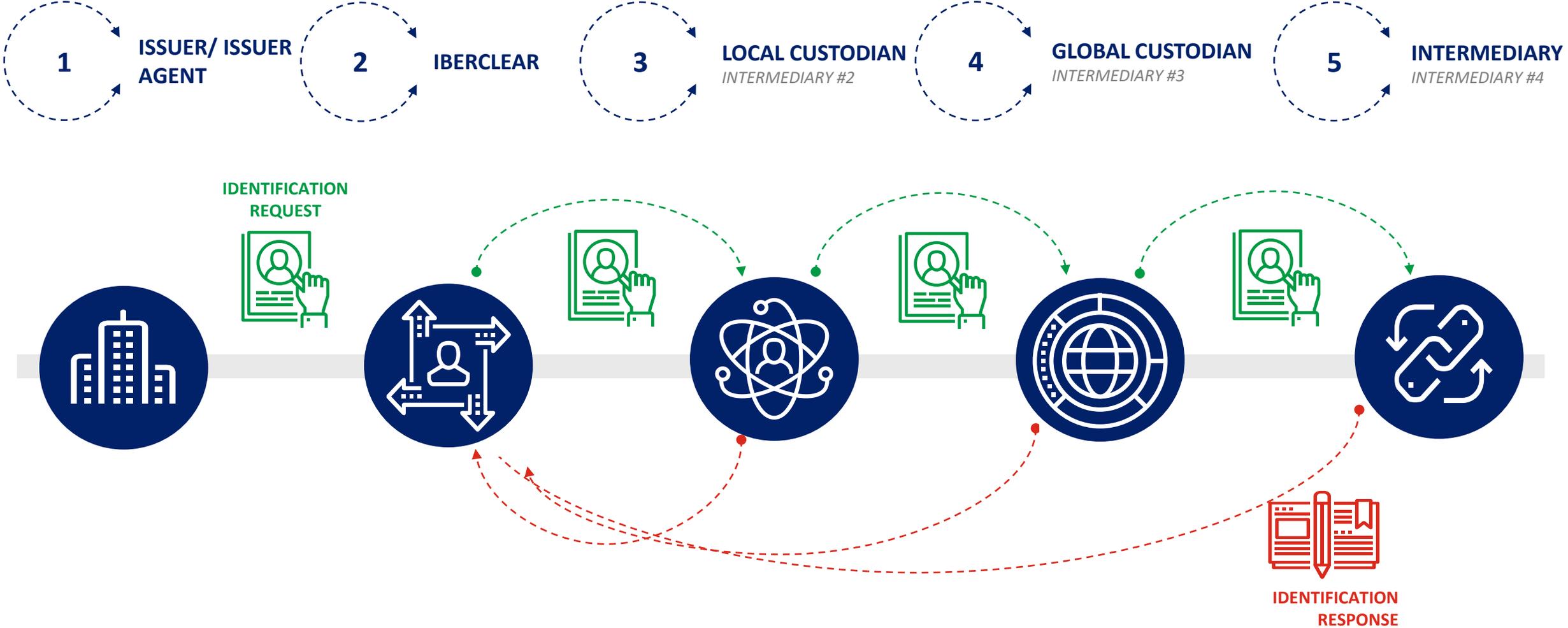


Detalle del proceso de identificación

Identificación de accionistas y beneficiarios últimos

- El emisor podrá solicitar a IBERCLEAR la identificación de sus accionistas y, adicionalmente, en el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista sea una entidad intermediaria que custodia las acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otro intermediario, la identificación de los beneficiarios últimos a una fecha concreta.
- IBERCLEAR validará la solicitud y la enviará a las entidades participantes a través de un mensaje HTITU12 función NEWM “Solicitud de desglose de accionistas/beneficiarios” o de un mensaje seev.045 “Shareholder Identification Disclosure Request” según sus preferencias de formatos. Las entidades podrán solicitar además el envío de un correo electrónico automático con la información de la solicitud para reenviar a sus clientes.
- Los intermediarios que reciban la solicitud deberán facilitar los datos de titularidad y transmitir a su vez el mensaje a sus clientes que sean intermediarios. Los intermediarios deben responder directamente a IBERCLEAR con la información de los titulares de sus cuentas distinguiendo si son intermediarios (nominees) o beneficiarios últimos.
- La entidad que deba responder tendrá que cumplimentar el campo tipo de tenencia, en el que se define para cada titular si el tipo de tenencia es NOMI o BENE.
- La respuesta se podrá facilitar bien (i) a través de los canales de comunicación habilitados por IBERCLEAR, o bien (ii) a través de una Sede Electrónica.

Detalle del proceso Flujo básico de solicitud de identificación de accionistas y beneficiarios y respuesta a través de IBERCLEAR o de identificación



Detalle del proceso de identificación

Identificación puntual de beneficiarios últimos

- El emisor podrá solicitar la identificación puntual de los beneficiarios que se encuentren al final de la cadena de custodia de una entidad intermediaria que aparece legitimada como accionista en el registro de detalle de una entidad participante de IBERCLEAR.
- El emisor comunicará a IBERCLEAR la solicitud de información indicando la información concreta que se solicita y la fecha límite así como la fecha Record Date sobre la que quiere recibir la información. Se deberá especificar la entidad participante, cuenta y CCV que se solicita desglosar.
- IBERCLEAR validará la solicitud y la enviará a la entidad participante propietaria de la cuenta y CCV cuyo desglose se ha solicitado.
- La entidad participante transmitirá al intermediario registrado como titular de la CCV la solicitud de información del emisor. Al pedirse el desglose del intermediario propietario del CCV, la entidad participante no deberá responder.
- Los intermediarios que reciban la solicitud transmitirán a su vez el mensaje a sus clientes y responderán directamente a IBERCLEAR con la información de los titulares de sus cuentas distinguiendo si son intermediarios (nominees) o beneficiarios últimos.
- La respuesta se podrá facilitar bien (i) a través de los canales de comunicación habilitados por IBERCLEAR, o bien (ii) a través de una Sede Electrónica.

Q&A



GRACIAS POR ASISTIR



Deloitte.

Legal

Deloitte hace referencia a Deloitte Touche Tohmatsu Limited («DTTL») y a su red global de firmas miembro y sus entidades vinculadas, ya sea a una o a varias de ellas. DTTL (también denominada «Deloitte Global») y cada una de sus firmas miembro son entidades jurídicamente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Para obtener más información, consulte la página www.deloitte.com.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, legal, asesoramiento financiero, gestión del riesgo, tributación y otros servicios relacionados, a clientes públicos y privados en un amplio número de sectores. Con una red de firmas miembro interconectadas a escala global que se extiende por más de 150 países y territorios, Deloitte aporta las mejores capacidades y un servicio de máxima calidad a sus clientes, ofreciéndoles la ayuda que necesitan para abordar los complejos desafíos a los que se enfrentan. Los más de 312.000 profesionales de Deloitte han asumido el compromiso de crear un verdadero impacto.

Esta publicación es para distribución interna y uso exclusivo entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembro y sus entidades asociadas (conjuntamente, la “Red Deloitte”). Ninguna entidad de la Red Deloitte será responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.